



# Gobierno Regional de Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0006 -2017-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **12 ENE. 2017**

**VISTO:**



Nota N° 092- 2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, relacionado al cumplimiento de la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de La Corte Superior de Justicia, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el expediente N° 02070-2011-0-1401-JR-LA-01, promovido por don **JULIO PAUL GAVILAN CABEZUDO**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0654-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de setiembre del año 2011, se declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral Regional N° 3753-2010, de fecha 22 de diciembre del 2010, que declara improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o integra, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, don **JULIO PAUL GAVILAN CABEZUDO**, interpuso demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y que siendo Infundada la demanda, interpone recurso de apelación contra la Sentencia Judicial, recaída en la resolución N° 06 de fecha 06 de agosto del 2012, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Santa Margarita de Ica;

Que, mediante Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 11 de fecha 25 de marzo del año 2013, Revocaron y Reformándola, declararon Fundada en parte, en consecuencia Nula y sin efecto legal, la Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del año 2010, que declaró improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total o integra; y la Resolución Gerencial Regional N°0654-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de setiembre del año 2011, que declara infundado su recurso de apelación, ordenando que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, disponga a favor de don **JULIO PAUL GAVILAN CABEZUDO**, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde el 20 de mayo del año 1990, fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modifico la Ley del Profesorado N° 24029, hasta la fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado, más el pago de los intereses correspondientes, Improcedente, en el extremo que solicita el reintegro del pago de la bonificación especial por preparación de clases dese la fecha a de cese hasta la actualidad, y así mismo Improcedente el pago de los costos del proceso;

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 07 de mayo del 2013, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista;

Que, mediante Oficio N° 0076-2013-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 02070-2011-0-1401-JR-LA-01, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha de 04 de enero del 2017 se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ-GORE-ICA de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha la Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que la letra dice: **Artículo 139°.- Son principios y derechos de la**





**función jurisdiccional:** 1. (...) 2. **“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”;**

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando **“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”;**

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 25 de marzo del año 2013, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don **JULIO PAUL GAVILAN CAVEZUDO;**

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nula y sin efecto legal, la Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del año 2010, que declara improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y la Resolución Gerencial Regional N°0654-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de setiembre del año 2011, en lo que respecta a la recurrente **JULIO PAUL GAVILAN CABEZUDO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a favor de don **JULIO PAUL GAVILAN CABEZUDO,** el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo del año 1990, fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212, que modifico la Ley del Profesorado N° 24029 hasta la fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado, más el pago de los interés correspondientes.

**ARTICULO TERCERO Disponer** que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a **JULIO PAUL GAVILAN CABEZUDO,** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

**ARTICULO CUARTO: Notifíquese** el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Beilia Socca Reyes*  
INC. GERENCIAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 16 de Enero 2017

Oficio N° 0017-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

**Para su conocimiento y fines consiguientes**, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0006-2017** de fecha **13-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)